

la proclamación de ese derecho fundamental a los grupos por parte del 16.1 de la Carta Magna. Admite que la inscripción pueda servir para otorgar a las comunidades un “status específico” cuyo contenido no forme parte del contenido esencial del derecho de libertad religiosa. Ese “status especial” vendría determinado por su autonomía normativa, pero como eso es consustancial al derecho de asociación, el elemento diferencial, mencionado en la norma sería la posibilidad de crear cláusulas de salvaguarda. Sobre el particular el autor ofrece sugerentes conclusiones, una de las cuales es subrayar una utilidad específica del RER en estos casos, la de “dar publicidad de todos aquellos grupos que, como consecuencia de la laicidad, son depositarios de esa autonomía plena y de la posibilidad de introducir en sus normas cláusulas de salvaguarda de la identidad propia”. Por último, tras la referencia al otro gran efecto del RER, la posibilidad de firmar acuerdos de aquella confesiones que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo, Pelayo hace un repaso a los mecanismos de cooperación y su plasmación práctica y material.

Se concluye la obra con una exposición de las conclusiones, como corresponde a aquellos trabajos que proceden de una tesis doctoral, y una propuesta de *lege ferenda* que destaca por su claridad y su enorme carga de sentido común a la par que sentido jurídico. Sentidos que siempre debieran siempre aproximarse hasta el extremo de confundirse.

JUAN FERREIRO GALGUERA

**PRIETO, Vicente, *Libertad religiosa y confesiones. Derecho eclesiástico del Estado Colombiano*, Ed. Temis, Bogotá, 2008, 273 pp.**

Las Facultades de Derecho de diversas universidades europeas han incorporado a sus planes de estudio la disciplina de Derecho Eclesiástico del Estado, reconociendo así su autonomía científica y su contribución a la formación de juristas. Este fenómeno se ha reproducido también -aunque con distintos matices- en algunos países de Latinoamérica, motivado quizá por la tradición jurídica y cultural que comparten con el viejo continente. Más en concreto, en el caso de Colombia, la publicación de la obra del profesor Vicente Prieto que lleva por título: *Libertad religiosa y confesiones. Derecho Eclesiástico del Estado Colombiano*, aporta una visión de conjunto de esta rama del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la dimensión social del fenómeno religioso en el ámbito civil.

El libro se compone de cuatro capítulos. El primero de ellos, de extensión muy breve, incluye unas nociones introductorias sobre la ciencia del Derecho eclesiástico. Como suele ocurrir en otras disciplinas -no sólo jurídicas- resulta oportuno el estudio de los antecedentes históricos, que ayudan a entender la situación presente y a enfocar el futuro lo más atinadamente posible. De ello se ocupa el siguiente apartado, que aborda la historia de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, desde los comienzos de la era cristiana hasta nuestros días. A continuación, el capítulo tercero lleva por título “La libertad religiosa como derecho humano”. En efecto, la legislación estatal sobre la dimensión social del hecho religioso tiene su fundamento en el derecho de libertad religiosa y, de modo eminente, se proyecta en el conjunto del ordenamiento jurídico como una *legislatio libertatis*. También se realiza en este apartado una aproximación a la doctrina de la Iglesia Católica sobre la libertad religiosa, con especial referencia a la Declaración conciliar *Dignitatis Humanae*, y a los posibles sistemas de relación entre el poder político y las confesiones religiosas.

“Derecho eclesiástico del Estado Colombiano” es el título del capítulo cuarto, que constituye el objeto principal de este libro y es, con diferencia, el que más se

desarrolla. Comienza con una breve reseña histórica, para analizar después las fuentes -unilaterales y pacticias- de la normativa vigente sobre el factor religioso. Destacan, en este sentido, la Constitución de 1991, como nuevo marco legal de todo el ordenamiento jurídico; la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos, de 1994; el Concordato con la Santa Sede, suscrito en 1973; así como el Convenio de Derecho Público Interno n° 1 de 1997, firmado con algunas entidades religiosas cristianas no católicas. Más adelante, se aborda el contenido del derecho de libertad religiosa -en su dimensión individual y colectiva-, así como su tutela y sus límites, con numerosas referencias a la doctrina jurisprudencial. Al referirse a los principios informadores del Derecho Eclesiástico en Colombia -libertad religiosa, laicidad, igualdad y cooperación-, el autor trae a colación su similitud con los que imperan en los Estados democráticos de tipo "latino" como, por ejemplo, Italia y España. Para explicarlos, se basa en las sentencias más recientes emanadas de los tribunales de justicia y en la abundante bibliografía científica existente sobre esta materia en lengua castellana.

Además, se hace un elenco de las materias específicas tratadas en los convenios suscritos por el Estado con las confesiones religiosas, a saber: reconocimiento civil de las confesiones y de sus entidades; ministros de culto; sistema matrimonial; educación; asistencia religiosa; financiación; patrimonio cultural y objeciones de conciencia, entre otras. Sobre todas ellas se desarrolla lo previsto en la legislación vigente; y se comprueba que, en los últimos años, la Corte Constitucional colombiana está poniendo un mayor énfasis en la necesidad de ahondar en la efectiva aplicación del principio de igualdad en las relaciones de cooperación con las distintas confesiones religiosas. Así, la experiencia secular de relaciones institucionalizadas con la Iglesia Católica está sirviendo como punto de referencia para la interlocución con los representantes de otras confesiones, que si bien en el pasado fueron consideradas como minoritarias, hoy cuentan con un creciente número de fieles. En este sentido, se traen a colación los comentarios jurisprudenciales que, a raíz del control de constitucionalidad ejercido sobre algunas cláusulas concordatarias, se han venido realizando desde la vigencia de la Carta Magna de 1991. Parece claro que la tendencia del legislador y de los tribunales es a interpretar el principio de libertad religiosa en conexión con los restantes principios del Derecho Eclesiástico; haciendo especial hincapié en el de igualdad. En la presentación de esta obra se apunta que «sólo el tiempo dirá si en la práctica, para cada confesión, se ha tratado de las soluciones verdaderamente justas o si, por el contrario, hace falta un esfuerzo mayor de acomodación a las situaciones concretas» (p. XV).

Por último, el epígrafe final de este cuarto capítulo se dedica a los criterios de armonización para los supuestos de conflicto entre dos o más derechos fundamentales. De nuevo, se comprueba el papel decisivo que la Corte Constitucional está desempeñando en la clarificación del contenido, alcance y límites de los derechos y libertades recogidos en la Carta Magna.

Concluye el libro con cuatro anexos: la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos; el Concordato con la Santa Sede; el Convenio de Derecho Público Interno con algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas; y un Índice de las principales sentencias citadas. Estos anexos resultan de utilidad por las numerosas remisiones que, a lo largo de la obra, se hacen a los textos normativos:

En resumen, Prieto acomete en esta obra una actualizada sistematización del Derecho eclesiástico del Estado colombiano, expuesto de forma nítida y con abundantes referencias a la doctrina científica y jurisprudencial. La especificidad y variedad de las normas relativas al factor religioso prueban la relevancia de esta rama del ordenamiento jurídico; y confirman la conveniencia de su estudio como disciplina académica en las universidades. A mi juicio, este libro puede contribuir eficazmente a la consolidación de la ciencia eclesiasticista tanto en Colombia como en otros países de Latinoamérica.